



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	12 DE DICIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-749-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinte minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración del activo fijo, en la Delegación de Boaco del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-007-007-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Irán José Sánchez Rocha**, director general administrativo financiero; **Gloria Elizabeth Pérez Herrera**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Linda Jeaneth Ayerdis Matamoros**, directora administrativa; **Daraysí José Palma Gutiérrez**, exdirectora de la División Financiera; **Karen Vanessa Aguilar Romero**, exdirectora general administrativa financiera; **Cristian de la Concepción Pérez Dávila**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad y **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, exresponsable de la Oficina de Transporte, todos de la Sede Central; **Augusto Ramírez Lazo**, responsable de la Delegación Departamental; **Erika Lorena Enríquez Valdez**, asistente administrativa; **Arlen Verónica Rodríguez Salinas**, conserje; **Daniel de Jesús Moreno Benavidez**, **Juan Miguel García Blanco**, **José Armando Vallecillo Artola**, **Ramón Francisco Gómez Peña** y **Lenin Antonio Blanco Pérez**, técnicos agropecuarios; **Ramón Stilman Flores Taleno** y **Salatiel Antonio Huerta Tercero**, extécnicos de campo; **Zoraida Hurtado García**, exresponsable de delegación; **Amy Ivania González Rosales**, y **Oneyda Auxiliadora López Guzmán**, asistentes administrativas; **Armando José Alcántara Salgado**, **Cesar Augusto Blandón Navarro**, **Ronald Leónidas Castro Espinoza**, **Jeylin Sumaya García Reyes**, **Jairo David Castro Vásquez**, **Luis Carlos García**, **Selena de los Ángeles Hernández Martínez**, **Francisco José Arróliga Legall**, **Hendrick Fidel Gómez Arbizu**, **Oscar Arnulfo Sánchez** y **José Javier Zamora Figueroa**, extécnicos de campo de la Delegación Departamental de Boaco; todos del Ministerio Agropecuario (MAG). 3) De conformidad con lo



establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración y control interno implementado para el registro y control del activo fijo. **B)** Comprobar si los activos fijos registrados, existen y están en uso. **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente soportados con los documentos de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración y control interno implementado para el registro y control del activo fijo; fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: *a) Los reportes de inventarios de activos fijos “asignación de bienes” de tres funcionarios que conformaron el personal de la Delegación del MAG Boaco, correspondiente al período auditado, no fueron entregados; b) Activos fijos devueltos a la Sede Central del Ministerio Agropecuario, no han sido dados de baja según reportes RPTSIBEO83 Y SIGAF; c) Activos fijos devueltos por la Delegación del MAG Boaco a la Sede Central del Ministerio Agropecuario, sin presentar los correspondientes formatos establecidos; d) Bienes de uso en mal estado, sin diagnóstico de la Oficina de Informática, asignados sin ser nuevos al responsable de bodega, y sin aprobación de la Oficina de Control de Bienes; y e) Falta de reasignación y registro de bienes de uso a nombre de servidores públicos de la Delegación del MAG Boaco.* **2)** Los activos fijos registrados en los reportes de inventarios SIBE y SIGAF, correspondientes a la Delegación del MAG-Boaco, existen y se encontraron en uso, comprobando su existencia física; excepto por los hallazgos de control interno antes descritos. **3)** Las adiciones, retiros y traslados de activos fijos, de la Delegación del MAG-Boaco, se encontraron debidamente soportados con los documentos de respaldo suficiente y apropiado; excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados. **4)** La Delegación de Boaco del Ministerio Agropecuario (MAG), cumplió en todos sus aspectos importante con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, por el período del uno de enero al treinta y uno diciembre del año dos mil veintidós; excepto por los hallazgos de control interno antes relacionados; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven alguna responsabilidad a los servidores y exservidores públicos relacionados a la administración del activo fijo en la Delegación de Boaco del Ministerio Agropecuario (MAG), por el período del uno de enero al treinta y uno diciembre del año dos mil veintidós.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9,



numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y





Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-007-007-2023**, emitido por el auditor interno del **Ministerio Agropecuario (MAG)**, derivado de la revisión a la administración del activo fijo en la Delegación de Boaco, por el período del uno del enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Irán José Sánchez Rocha**, director general administrativo financiero; **Gloria Elizabeth Pérez Herrera**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Linda Jeaneth Ayerdis Matamoros**, directora administrativa; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, exdirectora de la División Financiera; **Karen Vanessa Aguilar Romero**, exdirectora general administrativa financiera; **Cristian de la Concepción Pérez Dávila**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad y **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, exresponsable de la Oficina de Transporte, todos de la Sede Central; **Augusto Ramírez Lazo**, responsable de la Delegación Departamental; **Erika Lorena Enríquez Valdez**, asistente administrativa; **Arlen Verónica Rodríguez Salinas**, conserje; **Daniel de Jesús Moreno Benavidez**, **Juan Miguel García Blanco**, **José Armando Vallecillo Artola**, **Ramón Francisco Gómez Peña** y **Lenin Antonio Blanco Pérez**, técnicos agropecuarios; **Ramón Stilman Flores Taleno** y **Salatiel Antonio Huerta Tercero**, extécnicos de campo; **Zoraida Hurtado García**, exresponsable de delegación; **Amy Ivania González Rosales**, y **Oneyda Auxiliadora López Guzmán**, asistentes administrativas; **Armando José Alcántara Salgado**, **Cesar Augusto Blandón Navarro**, **Ronald Leónidas Castro Espinoza**, **Jeylin Sumaya García Reyes**, **Jairo David Castro Vásquez**, **Luis Carlos García**, **Selena de los Ángeles Hernández Martínez**, **Francisco José Arróliga Legall**, **Hendrick Fidel Gómez Arbizu**, **Oscar Arnulfo Sánchez** y **José Javier Zamora Figueroa**, extécnicos de campo de la Delegación Departamental de Boaco; todos del Ministerio Agropecuario (MAG).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las



recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y siete (1377) de las diez de la mañana del día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA